

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el recurso de apelación presentado dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual (Responsabilidad médica) adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca. Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por la parte demandante MAIRA ALEJANDRA CHACÓN ORTÍZ en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) adelantado por MAIRA ALEJANDRA CHACÓN ORTÍZ en contra de NELSON EDUARDO PABON AREVALO y M.A.S. HEALTH GROUP – MEDICS AND SURGEONS S.A.S. y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se le advierte a las partes que, si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante MAIRA ALEJANDRA CHACÓN ORTÍZ en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) adelantado por MAIRA ALEJANDRA CHACÓN ORTÍZ en contra de M.A.S. HEALTH GROUP – MEDICS AND SURGEONS S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0141</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>03 de diciembre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario